

2.– El periodo de justificación de las ayudas recibidas será de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de ejecución de las mismas. La persona beneficiaria deberá presentar en el transcurso de dicho plazo de justificación la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución o certificación del alta en el Régimen correspondiente de la seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora, actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- En caso de haber recibido parte de la ayuda en concepto de alquiler del local comercial deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago de las mensualidades correspondientes.
- Para la justificación del resto de gastos subvencionables de la ayuda, se aportaran las facturas compulsadas de compras de mercaderías y aprovisionamientos, suministros del local comercial, reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda y documentación acreditativa del abono de dichas facturas.

3.– La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente.

Artículo 12.— *Pago de la subvención.*

1.– El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

2.– En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en estas bases, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Artículo 13.— *Reintegro de las subvenciones.*

1.– El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.– Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 9 meses establecidos en el artículo 10 de estas bases, procederá el reintegro del importe total de la subvención.

3.– Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

En El Ronquillo a 8 de junio de 2021.—El Alcalde Presidente, José Antonio López Díaz.

34W-5100

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento de funcionamiento interno de la Mesa General de Negociación del ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 93, de fecha 24 de abril de 2021, fue expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, y transcurrido el plazo referido, contado a partir del día 26 de abril de 2021, día hábil posterior, y no haberse presentado alegaciones, se entiende definitivamente aprobado el referido Reglamento, cuyo texto literal es el siguiente:

«REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Preámbulo

El derecho a la negociación colectiva viene reconocido en el artículo 37.1 de la Constitución Española, según el cual la ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los/as trabajadores/as y empresarios/as, así como la fuerza vinculante de los convenios.

La negociación, dentro de su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, se efectuará por ambas partes bajo lo establecido en el Capítulo IV, Título III del TREBEP y conforme a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe en la negociación, publicidad y transparencia, con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral, buscando una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Administración y la calidad del servicio que se presta a la ciudadanía.

La buena fe, lealtad y cooperación en la negociación implicará que las partes se facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación, dentro de los límites marcados por la Ley.

Con la finalidad de regular todo lo relativo al funcionamiento de la Mesa General de Negociación del personal empleado público del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento, que se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y la restante normativa concordante.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La legislación aplicable será la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 9/1987 de 12 de junio de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones.
- Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las Condiciones de Trabajo de los empleados públicos.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (en adelante TRET).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Reglamento del Personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- Convenio Colectivo del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache para el Personal Laboral a su servicio.

Capítulo I. Objeto y ámbito

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, constituida conforme al art. 35.1 y 36.3 del TREBEP.

2. Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, y las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2. *Definición y ámbito.*

1. La Mesa General de Negociación es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache,

2. Ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de aquellas otras que puedan ser objeto de negociación o consulta en unidades de negociación diferentes.

Capítulo II. Organización

Artículo 3. *Representatividad y composición de la Mesa.*

1. Conforme a lo previsto en los artículos 6 de la 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, 33.1 y 36.3 del TREBEP, estarán legitimados para formar parte de la Mesa General de Negociación,

— De una parte, los representantes del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache,

— Y de otra:

- Las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las organizaciones más representativas de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 en las elecciones a Delegados de Personal Funcionario y al Comité de Empresa en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- Las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate.

2. La representatividad de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General de Negociación se determinará, conforme al art. 36 del TREBEP, sumando en conjunto los representantes obtenidos, por cada una de ellas, y se distribuirá en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal (Delegados de Personal Funcionario y Comité de Empresa).

Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del voto ponderado de cada Organización Sindical en la Mesa General de Negociación.

3. La Mesa General de Negociación estará compuesta por un mínimo de dos representantes por cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas. Además, podrán asistir a las reuniones asesores/as, por cada una de ellas, con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as no podrán representar organizaciones sindicales no legitimadas en la misma.

Por parte de la Administración, formará parte de la Mesa General de Negociación el Alcalde/sa o Concejala/a responsable en la materia de personal, que ostentará la Presidencia, y el personal técnico y asesor que ésta estime convenientes, hasta igualar el número de representantes y de asesores/as de las organizaciones sindicales, en su conjunto, con un máximo de quince miembros por ambas partes.

Artículo 4. *Materias objeto de negociación.*

La Mesa General de Negociación ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso, concretamente las referidas en el artículo 37.1 del TREBEP así como aquellas otras que también puedan ser objeto de esta. En lo que respecta al personal laboral, también será de aplicación lo dispuesto en el Título III, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En virtud del artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

- a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo del personal empleado público contempladas en el artículo 37.1 del TREBEP, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales.

- b) La regulación del ejercicio de los derechos de la ciudadanía y de las personas usuarias de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
- c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.
- d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.
- e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Artículo 5. *Órganos de la Mesa General de Negociación.*

1. La Mesa General de Negociación es el órgano de negociación paritario del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, conformada por todos sus miembros, siendo éstos, por un lado la Administración y por otro las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la misma.

Constituirá el primer nivel o nivel general, llamado a negociar las condiciones de trabajo generales que afecten a todos/as los/as empleados/as municipales, y en cuyo seno culminará cualquier proceso negociador sobre materias comunes al personal funcionario y laboral.

2. La Mesa General de Negociación contará con un/a Presidente/a, que tendrá como funciones:

- a) Convocar a la Mesa General de Negociación a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en esta. Las propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido a la persona que ostente la Secretaría o bien en soporte de papel en el Registro General del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. En este caso, deberá convocarse antes de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.
- b) Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales por mayoría absoluta de su representatividad podrán incluir puntos en el orden del día, conforme al apartado anterior.
- c) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite.
- d) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida, siempre que ambas partes negociadoras estén de acuerdo.
- e) Elevar los acuerdos alcanzados al órgano municipal competente para su aprobación.
- f) Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdos.
- g) Todas aquellas otras que la Mesa le atribuya.

3. La Mesa General de Negociación contará también con una Secretaría, que será designada entre sus miembros, en el acto de constitución de la misma, y que tendrá como funciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- c) Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la Mesa General de Negociación.
- d) Expedir certificados de los acuerdos adoptados.
- e) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- f) Recibir las comunicaciones de los miembros de la Mesa General de Negociación y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Computar el resultado de las negociaciones. Acuerdos.

Capítulo III. Normas generales de funcionamiento

Artículo 6. *Reuniones y convocatorias.*

1. La Mesa General deberá reunirse con carácter ordinario al menos cuatro veces al año, una por trimestre.

2. Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar el orden del día de los asuntos a tratar y la fecha y hora de la convocatoria.

Cuando sea la Administración quien propone la convocatoria, ésta se realizará mediante escrito dirigido a los/as delegados/as sindicales y/o en su caso a los/as secretarios/as generales de las secciones sindicales, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Cuando la convocatoria fuese una iniciativa de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación, éstas deberán presentarla por escrito en el Registro General del Ayuntamiento.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

Cualquier asunto podrá ser retirado del orden día a petición de la parte que lo ha presentado. En el caso de las organizaciones sindicales se requerirá la mayoría absoluta de éstas.

En los casos de notoria urgencia sobre los asuntos a tratar, podrá convocarse sesión extraordinaria, pudiendo reducirse los plazos de comunicación de la misma a dos días hábiles, teniendo en este caso carácter extraordinario. En todo caso el carácter de notoria urgencia deberá ser debidamente motivado a las partes.

3. Para la válida celebración de las reuniones será necesario que esté presente una representación mínima de cada una de las partes, para las organizaciones sindicales se requerirá la representación de la mayoría absoluta de éstas conforme al voto ponderado determinado en la constitución de la misma, además de la Presidencia y la Secretaría de la Mesa General de Negociación.

Artículo 7. *Orden del día.*

1. En las sesiones ordinarias, el orden del día, fijado por la Presidencia a lo que se establece en el presente Reglamento, deberá incluir un punto al inicio dedicado a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.

2. Si una vez que ha sido notificada la celebración de una sesión, alguna de las partes entiende que es necesario modificar el orden del día se podrá proponer dicha modificación con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de dicha sesión.

El procedimiento a seguir por las partes para comunicar la modificación del orden del día será el mismo que se utiliza para comunicar la propuesta de convocatoria de las sesiones.

Artículo 8. *Actas.*

1. De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, que contendrá al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los/as asistentes de cada una de las partes, así como el cargo que ostentan o en la condición con la que asiste a la misma.
- Los asuntos comprendidos en el orden del día, las propuestas presentadas y los resultados de las votaciones que se efectúen. A petición expresa de cualquiera de los miembros, se podrá hacer constar en acta el posicionamiento y las opiniones o manifestaciones literales, respecto de las cuestiones que se estén debatiendo.

2. El borrador del acta se remitirá a todos los miembros en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día de la celebración de la sesión en cuestión, para que cada representante pueda en el tiempo suficiente introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores e imprecisiones en la transcripción de sus intervenciones.

3. Las actas, una vez aprobadas definitivamente, serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a.

Igualmente deberán ser remitidas para que puedan ser firmadas por todos/as los/as miembros/as presentes en la sesión que corresponda, en un plazo máximo de 8 días hábiles contados desde su aprobación definitiva.

Se entregará una copia del Acta a cada una de las Organizaciones Sindicales componentes de la Mesa General de Negociación en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la aprobación de las mismas.

4. Una vez aprobadas y entregada copia de las actas a las partes, se dará difusión de las mismas a través de la web y tablones de anuncio del Ayuntamiento.

Artículo 9. *Pactos y acuerdos.*

1. En el seno de la Mesa General de Negociación, los representantes del Ayuntamiento podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos/as municipales.

2. Los Pactos se acordarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial de la Mesa General de Negociación y se aplicarán directamente a los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

3. Para la validez y eficacia de los Pactos y Acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno competentes de la Corporación: Pleno de la Corporación o Junta de Gobierno Local (según proceda). Para ello, la Administración se compromete a incluirlos a tal efecto, en el orden del día de la primera sesión a celebrar tras la adopción del mismo. Una vez aprobados, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

La falta de ratificación de un acuerdo por el órgano competente municipal dará lugar al inicio de la renegociación de las materias tratadas, en el plazo de un mes, si así lo solicitara la mayoría de al menos una de las partes.

4. La adopción de acuerdos o pactos requerirá la posición favorable de los/as representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en la constitución de la Mesa General de Negociación.

5. Los Pactos y Acuerdos deberán determinar, en su caso, las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6. Cuando el acuerdo se produzca con organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación, pero éstas no alcancen la mayoría requerida suficiente, será equiparable al supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, y en consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache a través de sus órganos de gobierno establecer las condiciones de trabajo de los empleados públicos con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 38.7 del TREBEP.

A estos efectos, en el seno de la Mesa General de Negociación se podrán acordar procedimientos de solución extrajudicial de conflictos.

7. Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

8. Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno del Ayuntamiento suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, el Ayuntamiento deberá informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación, mediante escrito motivado, adjuntándose los informes técnicos municipales que avalan la adopción de esta medida.

9. La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

Capítulo IV. Modificación del Reglamento

Artículo 10. *Modificación del Reglamento.*

La modificación del presente Reglamento deberá ser sometida a estudio y consideración de la Mesa de Negociación.

Artículo 11. *Vigencia del Reglamento.*

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida, o hasta que, por acuerdo del Pleno, y tras completar el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se modifique o apruebe definitivamente otro Reglamento que lo sustituya.»

En San Juan de Aznalfarache a 9 de junio de 2021.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.